



ZESATI
contadores



BOLETÍN

Fiscal 03

www.zesati.com.mx

JULIO 2018

zesati@zesati.com.mx

Segunda Resolución

ASUNTO: 2da RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2018.

El pasado 11 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 (2da RM a la RMF2018)**.

Como lo más sobresaliente del documento publicado, consideramos lo siguiente:

- Se pospone hasta el 1 de septiembre de 2018, la entrada en vigor del procedimiento para la cancelación de CFDI'S con autorización del receptor.
- Personas Morales que lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa, podrán quedar relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo.
- Para aquellos contribuyentes que opten por dictaminarse, podrán presentar la información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en extranjero y la declaración informativa local, a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.
- En materia de subcontratación laboral, para aquellos contribuyentes que usen el aplicativo contenido en el buzón tributario, el contratante consultará la información autorizada por el contratista por los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos, a partir del último día del mes de septiembre de 2018.

La presente Resolución entró en vigor el 12 de julio de 2018, salvo algunas excepciones:

A continuación, detallamos las reglas que consideramos más sobresalientes.

1. Aviso de compensación para RIF.

Regla 2.3.13.

Los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” en las que les resulte saldo a cargo y opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor manifestados en declaraciones presentados en la misma plataforma, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso de compensación.



No obstante, los contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), deberán presentar la información de los anexos 7 y 7-A cuando compensen saldos a favor.

2. Cancelación del CFDI con consentimiento del receptor. Artículo tercero de la 2da RM a la RMF para 2018.

Antecedentes:

De acuerdo al decreto publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2016 que modificó al numeral 29-A del CFF, puntualiza que los comprobantes fiscales digitales únicamente podrán cancelarse cuando su receptor acepte la cancelación, asimismo, contempla que el SAT mediante reglas de carácter general establecerá la forma y los medios por los que se llevará a cabo.

Metodología

Para tales efectos, cuando el emisor de un CFDI requiera cancelarlo, podrá solicitar la cancelación a través del Portal del SAT en internet, para ello:

- ✓ El receptor del comprobante recibirá la solicitud de cancelación a través del buzón tributario, la cual deberá aceptar o negar dentro de los tres días siguientes.
- ✓ Se entenderá que el receptor acepta la cancelación, si transcurrido el plazo no realiza manifestación alguna.
- ✓ Se tendrá que dar de alta el buzón tributario.
- ✓ Cuando se cancele un CFDI pero la operación subsista, se emitirá un nuevo comprobante relacionándolo al cancelado.
- ✓ Cuando se cancele un CFDI que tiene relacionados otros, éstos deben cancelarse previamente.

Regla 2.7.1.38.



El SAT publicará las características y especificaciones técnicas a través de las cuales podrán dar trámite a las solicitudes de cancelación solicitadas.

También se podrán realizar la cancelación del CFDI de forma masiva, observando las características y especificaciones técnicas que publique el SAT.

Entrada en vigor.

La fecha a partir de la cual entrará en vigor la cancelación de los CFDI con el consentimiento del receptor, será a partir del 1 de septiembre de 2018.

3. Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y cancelación en el RFC por liquidación total del activo. Regla 2.5.21.

Podrán quedar relevados de presentar tanto el aviso de inicio de liquidación como el de cancelación en el RFC por liquidación total de activo, cuando las personas morales (PM) lleven a cabo su disolución y liquidación a través del Portal www.gob.mx/Tuempresa y:

- Resulte procedente con base en la información con que cuente la Secretaría de Economía (SE).
- El SAT verifique que la PM está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Se ajusten a la normatividad fiscal aplicable.
- No se encuentren en facultades de comprobación por la autoridad fiscal.
- Hayan indicado en el mencionado Portal que su domicilio fiscal es el mismo que el registrado en el SAT.



El SAT, a través del buzón tributario podrá notificar a la PM que quedó relevado de presentar el aviso de inicio de liquidación. Posteriormente, notificará al contribuyente sobre quedar relevado de presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en el que la SE haya avisado al SAT que realizó la inscripción de la cancelación del folio de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

Si la PM no concluye su liquidación en el Portal www.gob.mx/Tuempresa, tendrá que acudir a la ADSC y presentar el o los avisos respectivos.

4. Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten por dictaminarse. Regla 3.9.3.

Los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros para 2017, podrán presentar la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero (Anexo 9 de la DIM), a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen de estados financieros.

Asimismo, en la misma fecha podrán presentar la declaración informativa local de partes relacionadas “Local File”.

5. Dispensa de garantizar el interés fiscal. Regla 2.14.5.

Tratándose del pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, se podrá dispensar a los contribuyentes de la obligación de garantizar el interés fiscal, en los siguientes casos:



- Cuando el crédito fiscal corresponda a la declaración anual de personas físicas por ISR, siempre que las parcialidades sean igual o menor a seis y que dicha declaración se presente en tiempo.
- Cuando se solicite el pago a plazos en forma diferida y éste sea autorizado.
- Cuando se realice el pago en parcialidades, siempre y cuando cumplan en tiempo y montos con todas las parcialidades.

No aplicará la dispensa respecto de adeudos que se pretendan cubrir en parcialidades o de forma diferida, que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela.

6. Obligaciones de subcontratación laboral. Artículo cuarto de la 2da RM a la RMF para 2018.

Respecto al cumplimiento de las obligaciones de subcontratación laboral mediante el “Buzón tributario”, se procederá como sigue:

- ✚ A partir del último día del mes de septiembre de 2018, el contratante realizará la consulta de la información autorizada por el contratista respecto a los meses de enero a agosto de 2018 y sucesivos.
- ✚ Para los que realizaron actividades de subcontratación laboral en el ejercicio 2017, podrán cumplir con las obligaciones de dicho periodo, presentando el aviso respectivo a más tardar el 30 de septiembre de 2018.

